

- ✓ **IRAE - PATRIMONIO:** Proyectos de inversión en trámite - Prórroga (página 2)
- ✓ **AGUINALDO:** El PE dispuso el pago de la primera fracción de aguinaldo durante el mes de junio (página 2)
- ✓ **MTSS-BPS:** Industria Frigorífica - Seguro de desempleo - Régimen especial (pág 3)
- ✓ **IAMC:** Crédito Fiscal (Página 4)
- ✓ **DGI – CONSULTA N° 5.477:** Sociedad Anónima exportadora de ganado (página 4)
- ✓ **CONSEJOS DE SALARIOS:** Situación Actual (página 5)
- ✓ **MTSS:** Renovación de planilla de trabajo - Grupo 10 subgrupos 100 a 1100 (página 5)
- ✓ **CALENDARIOS DE VENCIMIENTOS JUNIO/2011:** Páginas 6, 7 y 8.

Mayo 2011 - Semana 3° y 4°

N° 1165

**COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA  
DEL 1 AL 23 DE MAYO DE 2011**

Día	Interbancario Billete	Pizarra
LU 02/05/11	18,907 / 18,907	18,70 / 19,15
MA 03/05/11	18,868 / 18,868	18,65 / 19,10
MI 04/05/11	18,893 / 18,893	18,70 / 19,15
JU 05/05/11	18,991 / 18,991	18,75 / 19,20
VI 06/05/11	18,957 / 18,957	18,70 / 19,15
LU 09/05/11	18,907 / 18,907	18,65 / 19,10
MA 10/05/11	18,857 / 18,857	18,60 / 19,05
MI 11/05/11	18,916 / 18,916	18,65 / 19,10
JU 12/05/11	18,897 / 18,897	18,65 / 19,10
VI 13/05/11	18,945 / 18,945	18,70 / 19,15
LU 16/05/11	18,957 / 18,957	18,70 / 19,15
MA 17/05/11	18,896 / 18,896	18,65 / 19,10
MI 18/05/11	Feriado	Feriado
JU 19/05/11	18,845 / 18,845	18,60 / 19,05
VI 20/05/11	18,844 / 18,844	18,60 / 19,05
LU 23/05/11	18,857 / 18,857	18,60 / 19,05

**IMPUESTO DE PRIMARIA  
1ª CUOTA – AÑO 2011**

El próximo **31 DE MAYO** vence el plazo para abonar la Primera Cuota del Impuesto de Primaria correspondiente al presente año.

**IRPF - IASS  
DECLARACIÓN JURADA AL 31/12/10**

RUC , C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2011
0	20 al 23 de junio
1	24 al 29 de junio
2	30 de junio al 5 de julio
3	6 al 11 de julio
4	12 al 15 de julio
5	19 al 22 de julio
6	25 al 28 de julio
7	29 de julio al 3 de agosto
8	4 al 9 de agosto
9	10 al 15 de agosto

**IRPF – UNIDAD INDEXADA  
OPERACIONES DE JUNIO/11**

**VALOR DE LA UI = \$ 2,2350** a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de Junio/11. (Art. 26 Decreto N° 148/007).

**SERVICIOS PERSONALES**

**FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000**  
\$ 22.350,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde **RETENER 7% DE IRPF.**

**FACTURACIÓN DESDE UI 2.000**  
\$ 4.470,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde **INFORMAR IRPF**

**PAGO DEL SALDO**

1ª cuota	22 de agosto de 2011
2ª cuota	22 de setiembre de 2011
3ª cuota	21 de octubre de 2011
4ª cuota	22 de noviembre de 2011
5ª cuota	22 de diciembre de 2011

**CONSEJOS DE SALARIOS  
ACTAS Y CONVENIOS**

Recordamos a nuestros suscriptores que mantenemos actualizada la información referente a los Acuerdos Salariales negociados a través de los Consejos de Salarios a través de nuestro sitio web:

[www.guiapractica.com.uy](http://www.guiapractica.com.uy)

## IRAE – PATRIMONIO

### PROYECTOS DE INVERSIÓN EN TRÁMITE

Continúan disponiéndose prórrogas para efectuar el pago del saldo de IRAE y Patrimonio para aquellos contribuyentes con proyectos de inversión en trámite, por las diferencias resultantes de no aprobarse los proyectos presentados o no otorgarse la totalidad de los beneficios solicitados por el contribuyente.

#### RESOLUCIÓN DGI 796/011 DE 19 DE MAYO DE 2011

VISTO: la Resolución Nº 370/2007 de 16 de abril de 2007 y sus sucesivas prórrogas y extensiones.

RESULTANDO: conveniente extender la solución establecida en las normas referidas, a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, con cierre de ejercicio hasta el 28 de febrero de 2011.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Director General de Rentas

#### RESUELVE:

1º) Prorrógase para los contribuyentes comprendidos en la Resolución Nº 500/2011 de 18 de marzo de 2011 **(1)**, el plazo para el pago, sin multas ni recargos, de las diferencias resultantes de no aprobarse los proyectos presentados o no otorgarse la totalidad de los beneficios solicitados por el contribuyente; hasta el 31 de mayo de 2011.

2º) Inclúyese en la solución prevista por la Resolución Nº 370/2007 de 16 de abril de 2007, a aquellos contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, cuyos ejercicios hayan cerrado en el período comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2011 inclusive, y tengan Proyectos de Inversión pendientes de Resolución por parte del Poder Ejecutivo.

3º) Publíquese, etc.

**(1)** – Ver Informe Digital de 21/03/2011

---

## AGUINALDO - ACTIVIDAD PRIVADA

Mediante Decreto de 16/05/11 el Poder Ejecutivo estableció que el pago del medio aguinaldo para la actividad privada por el período 01/12/10 a 31/05/11 se pague durante el presente mes de junio de 2011

#### DECRETO DE 16 DE MAYO DE 2011 (aún sin numerar)

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 14.525 de 27 de mayo de 1976, facultándose al Poder Ejecutivo a disponer que se abone en dos etapas el sueldo anual complementario a que se refiere la Ley Nº 12.840 de 22 de diciembre de 1960, para la actividad privada.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

Artículo 1º. Dispónese que el sueldo anual complementario a que se refiere la Ley Nº 12.840 de 22 de diciembre de 1960, se pague en el presente ejercicio en dos etapas: el generado hasta el 31 de mayo, dentro del mes de junio del presente año, y el generado desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre, antes del 20 del mes de diciembre del año en curso.

Artículo 2º. Comuníquese, publíquese, etc.

**- MTSS - BPS -****SEGURO DE DESEMPLEO - INDUSTRIA FRIGORÍFICA**

Se estableció un régimen especial de amparo al Seguro por Desempleo para los trabajadores de la industria frigorífica que cuenten con una antigüedad mínima de un año en el sector y que se encuentren en situación de suspensión total de trabajo.

**DECRETO DE 16 DE MAYO DE 2011 (aún sin numerar)**

Artículo 1°.- Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la industria frigorífica que cuenten con una antigüedad mínima de un año en el sector y que, encontrándose en situación de suspensión total de trabajo, reúnan los requisitos exigidos por el decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación.

Podrán acceder a este subsidio especial, por todo el lapso previsto en el inciso primero del numeral siguiente, tanto quienes tuvieren derecho a percibir la prestación por desempleo de carácter general durante todo o parte del período máximo previsto en e) artículo 6.1 del citado decreto - ley, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, como quienes no lo tuvieren por haber agotado dicho máximo.

Artículo 2°.- El régimen instaurado a través del presente decreto amparará, durante el plazo máximo de doce meses, la desocupación por causal suspensión total, sin perjuicio del carácter rotativo que pueda acordarse mediante la negociación colectiva.

La solicitud de subsidio presentada dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la vigencia del presente decreto, habilitará a percibir el beneficio desde la configuración de la causal. De formularse fuera de ese plazo, será de aplicación lo previsto en el artículo 2° del decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el Artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, y lo dispuesto en el artículo 4° del decreto N° 162/009 de 30 de marzo de 2009.

Artículo 3°.- El monto de la prestación será:

A) para los trabajadores con remuneración mensual fija o variable, el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

B) para los trabajadores con remuneración por día o por hora, el equivalente a 12 (doce) jornales mensuales. El monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta:

Los trabajadores que se encontraren en la situación prevista por el Artículo 7.10 del decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, percibirán el suplemento que allí se indica, sobre el monto del subsidio que les correspondiere según lo establecido precedentemente.

Artículo 4°.- El monto del subsidio previsto en el presente decreto no podrá superar el equivalente a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones). A este máximo, se adicionará el suplemento a que refiere el inciso final del artículo anterior, si correspondiere.

Artículo 5°.- Las solicitudes de amparo al régimen especial establecido por este decreto, se presentarán ante el Banco de Previsión Social.

Artículo 6°.- En todo lo que no esté específicamente regulado en el presente decreto, será de aplicación lo dispuesto por el decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas, y el decreto N° 162/009 de 30 de marzo de 2009.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, etc.

**- IAMC -****CRÉDITO FISCAL**

En aplicación de la facultad conferida por la Ley 18.707 de 13/12/10, el Poder Ejecutivo otorgó a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva un crédito de 4 (cuatro) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas individuales y colectivas y sobrecuotas de gestión e inversión por el período 1º de marzo y el 30 de setiembre de 2011.

**DECRETO 141/011 DE 15 DE ABRIL DE 2011**

Artículo 1º.- Fijase en 4 (cuatro) puntos porcentuales el crédito fiscal a que refiere el artículo 1º de la Ley Nº 18.707 de 13 de diciembre de 2010, por el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de setiembre de 2011.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**Nota:** Anteriormente, en aplicación de la Ley 18.707 (**Ver texto de la ley en INFORME DIGITAL de 16/05/11**), se había otorgado un crédito 10 (diez) puntos porcentuales para las obligaciones tributarias correspondientes al período noviembre de 2010 a febrero de 2011. (Decreto 14/011 de 19 de enero de 2011)

---

**SOCIEDAD ANÓNIMA SIN ACTIVIDAD AGROPECUARIA****EXPORTADORA DE GANADO****- Situación Tributaria -****CONSULTA DGI Nº 5.477****La Consulta**

Se consulta por parte de un estudio contable sobre los impuestos a que se halla obligada una sociedad anónima por acciones al portador como contribuyente y como responsable.

Dicha sociedad tiene como giro la exportación de ganado en pie, que compra directamente a productores rurales o a consignatarios de ganado. Agrega además que no posee ninguna propiedad rural.

**La Respuesta**

Impuestos obligados como contribuyente

Imposición a la Renta

De acuerdo a lo establecido en el literal A), artículo 3º Título 4 del TO 1996, constituyen rentas empresariales las obtenidas por sociedades anónimas, cualesquiera sean los factores utilizados. Por tanto las rentas generadas por su actividad comercial de compra y venta de ganado están gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

Imposición al Capital

De acuerdo a lo establecido en el literal B) del artículo 1º del Título 14 del TO 1996 dicha sociedad es sujeto pasivo del Impuesto al Patrimonio, debiendo valorar su patrimonio según normas de IRAE a fecha de cierre de ejercicio.

También está gravada por el Impuesto a la Constitución de las Sociedades Anónimas (ICOSA), que se debió pagar en ocasión de su constitución y que se genera al cierre de cada ejercicio fiscal.

Imposición al Consumo

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Título 10 del TO 1996 no están gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) las exportaciones de bienes.

Impuestos obligados como responsable.

Según lo dispuesto por el artículo 1º del Título 9 del TO 1996 está gravada por el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) la primera enajenación a cualquier título realizada por los productores a quienes se encuentran comprendidos en el IRAE por la venta de ganado. Asimismo el artículo 4º del Decreto Nº 15/996 de 24.01.996 designa como agentes de retención de este impuesto a quienes, como en este caso, se encuentran comprendidos en el IRAE y no son productores agropecuarios. El monto imponible estará dado por el precio de venta de los bienes gravados excluido el impuesto.

Cabe destacar que podría ser responsable de otros tributos administrados por la DGI, como el IRPF o el IRNR.

04/05/011 – El Sub Director General de la D.G.I., acorde.

## CONSEJOS DE SALARIOS SITUACIÓN ACTUAL

**A continuación detallamos los últimos acuerdos registrados en el MTSS  
con vigencia al 1° de enero 2011 y otras vigencias:**

<b>Grupo 10-18</b>	- Supermercados
<b>Grupo 10-22</b>	- Distribución Supergás
<b>Grupo 18-03</b>	- Radios del interior
<b>Grupo 01-06-1</b>	- Molinos de Trigo
<b>Grupo 01-06-1</b>	- Molinos de Trigo ( <b>Acta Correctiva</b> )
<b>Grupo 01-02</b>	- Empaque de frutas
<b>Grupo 01-12-2</b>	- Fábrica de Pastas
<b>Grupo 01-01-2</b>	- Dist. De Productos Lácteos
<b>Grupo 10-01</b>	- Tiendas ( <b>AÚN NO REGISTRADO EN EL MTSS</b> )
<b>Grupo 03-03-2</b>	- Carga y descarga Congelado
<b>Grupo 13-12-3</b>	- Pilotos líneas aéreas ( <b>VIGENCIA 07-2010</b> )
<b>Grupo 13-05-2</b>	- Radiooperadoras
<b>Grupo 13-07-1</b>	- Transporte de bebidas
<b>Grupo 13-09</b>	- Transporte Marítimo
<b>Grupo 13-11g</b>	- Agencias Carga
<b>Grupo 13-12-6</b>	- PLUNA ( <b>VIGENCIA 07-2010</b> )
<b>Grupo 01-11</b>	- Bodegas
<b>Grupo 01-07-2</b>	- Fideerías

Ver texto completo de cada convenio en nuestro sitio web  
[www.guiapractica.com.uy](http://www.guiapractica.com.uy)

---

### MTSS – RENOVACIÓN DE PLANILLA DE TRABAJO

#### GRUPO 10 – COMERCIO EN GENERAL

#### SUBGRUPOS 100 AL 1100

Recordamos que a partir del 13 de junio próximo y hasta el 1° de julio, comienza la renovación de la planilla de trabajo para los siguientes **subgrupos (100 a 1100)** del grupo **10 Comercio en General**.

<b>DEL 13 DE JUNIO AL 1° DE JULIO DE 2011</b>
SUB GRUPO 100: TIENDAS
SUB GRUPO 200: ARTÍCULOS PARA EL HOGAR
SUB GRUPO 300: MÁQUINAS DE OFICINA
SUB GRUPO 400: BAZARES, FERRETERÍAS, PINTURERÍAS Y JUGUETERÍAS, ETC.
SUB GRUPO 500: MAYORISTAS E IMPORTADORES Y MAYORISTAS DE ALMACÉN
SUB GRUPO 600: CASAS DE MÚSICA
SUB GRUPO 700: LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS
SUB GRUPO 800: BARRACAS DE CONSTRUCCIÓN (Artículos y materiales de Construcción)
SUB GRUPO 900: FARMACIAS, HOMEOPATÍAS Y HERBORISTERÍAS
SUB GRUPO 1000: ÓPTICAS
SUB GRUPO 1100: CASAS DE FOTOGRAFÍAS

## DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - JUNIO 2011 -

Dígito	ENTES AUT. y SERV. DESC.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES		NO CEDE	
		CON DEBITO BANCARIO	SIN DEBITO BANCARIO	DECL. JURADA	PAGO
0-1-2-3	17	27	17	21	27
4-5-6	17	27	20	22	27
7-8-9	17	27	21	23	27

### C E D E

#### Declaración Jurada y Pago:

2/149	Balance a FEBRERO/11:	- Saldo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA
2/176	mensual a MAYO/11:	- IVA - Anticipo IRAE - Anticipo PATRIMONIO e ICOSA - Retenciones IRPF
2/187	mensual a MAYO/11:	- FIS
2/174	mensual a MAYO/11:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a MAYO/11:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
2/192	mensual a MAYO/11:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
2/179	mensual/anual a MAYO/11:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

#### Declaración Jurada:

2/191	mensual a MAYO/11:	- Publicidad-Propaganda-Eventos ( <i>Plazo hasta el 5° día hábil del mes sgte.</i> )
-------	--------------------	--

#### Pago:

MAYO/11:	- IMEBA y Adicionales
----------	-----------------------

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

#### Declaración Jurada:

2/191	MAYO/11:	- Publicidad-Propaganda-Eventos ( <i>Plazo hasta el 5° día hábil del mes sgte.</i> )
2/178	1er. Semestre NOV/10-ABR/11:	- IVA y anticipos IRAE, ICOSA y Patrimonio
2/178	Balances a ABRIL/11:	- IVA y anticipos IRAE, ICOSA y Patrimonio 2° Semestre
2/148	Balances a FEBRERO/11:	- IRAE, PATRIMONIO e ICOSA

#### Declaración Jurada y Pago:

2/183	por MAYO/11:	- Agentes de Retención y Percepción
-------	--------------	-------------------------------------

#### Contribuyentes

2/175	por MAYO/11:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/186	por MAYO/11:	- FIS
2/192	por MAYO/11:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

#### Pago:

Saldo Balance a FEBRERO/11:	- IRAE, Patrimonio, e ICOSA
por MAYO/11:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA , IVA
por MAYO/11:	- IMEBA y Adicionales

**IVA MÍNIMO PEQUEÑA EMPRESA por MAYO/11**

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 1.960.-):

27 DE JUNIO DE 2011

**IRPF - IRNR por MAYO/11**

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales

27 DE JUNIO DE 2011

ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención

27 DE JUNIO DE 2011

RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente: Dígitos 0-1-2-3-4

20 DE JUNIO DE 2011

Dígitos 5-6-7-8-9

21 DE JUNIO DE 2011

DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR:

De acuerdo último dígito de N° RUT

**IRPF - IASS EJERCICIO 2010**

Declaración Jurada al 31/12/10

Dígito 0: 20 al 23 de junio

Dígito 5: 19 al 22 de julio

Dígito 1: 24 al 29 de junio

Dígito 6: 25 al 28 de julio

Dígito 2: 30 de junio al 05 de julio

Dígito 7: 29 de julio al 03 de agosto

Dígito 3: 06 al 11 de julio

Dígito 8: 04 al 09 de agosto

Dígito 4: 12 al 15 de julio

Dígito 9: 10 al 15 de agosto

**IMESI - NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS**

Declaración Jurada y Pago por MAYO/11

13 DE JUNIO DE 2011

**IRPF/IVA - AGENTES RETENCIÓN - UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP**

Presentación de Declaración jurada y pago por MAYO/11

27 DE JUNIO DE 2011

**CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS**

Pago a cuenta IRAE por MAYO/11

Calendario general según tipo de contribuyente

**IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA***para contribuyentes que optaron por Anticipo Único*

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en NOVIEMBRE/10

Según último dígito RUT

Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a ABRIL/11

Según último dígito RUT

**IMPUESTO AL PATRIMONIO - EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS***para entidades con acciones al portador y no residentes*

3er. Pago a Cuenta Ejercicio a 30/06/2011

28 DE JUNIO DE 2011

**IMPUESTO A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE INVERSIÓN**

Presentación de Declaración jurada y pago para balance a FEBRERO/11

13 DE JUNIO DE 2011

**VARIOS (cuadro residual)**

27 DE JUNIO DE 2011

ALMANAQUE 2011							
J	D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3	4
	5	6	7	8	9	10	11

0	12	13	14	15	16	17	18
	19	20	21	22	23	24	25
	26	27	28	29	30		

CALENDARIO DGI										NO CEDE	4-5-6	18	17	17	14	19	20	19	17	19	18	17	19
Dígito	E	F	M	A	M	J	J	A	A		7-8-9	19	18	18	15	20	21	20	18	20	19	18	20
Ent.Aut.y Serv.Desc.	17	16	16	13	17	17	15	18	16	0-1-2-3	19	18	18	25	20	21	20	18	20	19	18	20	
CEDE y Gdes. Cont.	Débito Bancario	26	23	28	26	26	27	26	28	4-5-6	20	21	21	26	23	22	21	19	21	20	21	21	
		0-1-2-3	17	16	16	13	17	17	15	16	7-8-9	21	22	22	27	24	23	22	22	22	21	22	22
			PAGO	26	23	28	26	26	27	26	26	27	26	26	27	26	26	27	26	25	26		
										16	17	16	16										

## BPS - BSE - MTSS - JUNIO 2011 -

### BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - VENCIMIENTOS DURANTE JUNIO DE 2011 -

Ultimo Dígito	TIPO DE CONTRIBUYENTE						Intendencias, Juntas Dep., Org. Públicos y Ent. Públicas
	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	"LOS DEMÁS"	CONSTRUCCION (Ley 14.411)			
				Obra Privada	Obra Pública		
				Pago	Presentación de Nómina		
0	20	10	13	13	2	20	20
1	20	10	14	14	2	20	20
2	20	10	15	15	2	20	20
3	20	10	16	16	2	20	20
4	20	10	17	17	2	20	20
5	20	10	20	20	2	20	20
6	20	10	20	20	2	20	20
7	20	10	20	20	2	20	20
8	20	10	20	20	2	20	20
9	20	10	20	20	2	20	20

### BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

ÚLTIMO DÍGITO	JUNIO/2011	ÚLTIMO DÍGITO	JUNIO/2011
0	15	5	22
1	16	6	23
2	17	7	24
3	20	8	27
4	21	9	28

### MTSS - RENOVACIÓN DE PLANILLAS DE CONTROL DE TRABAJO AÑO 2011

El calendario ha sido elaborado en base a la clasificación vigente de Grupos y Subgrupos establecidas por Decreto N° 326/008 de 07/07/008

<b>DEL 23 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DE 2011</b>
GRUPO 9: Industria de la Construcción (Todos los subgrupos)
<b>DEL 13 DE JUNIO AL 1° DE JULIO DE 2011</b>
GRUPO 10: Comercio en General (Subgrupos 100 a 1100)

NOTA: ver calendario completo en INFORME DIGITAL de 01/03/11 y en nuestro sitio web

[www.guiapRACTICA.com.uy](http://www.guiapRACTICA.com.uy)